

CONSTANCIA: Manizales, 01 de junio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para saneamiento del proceso y requerir parte.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003002 2021 00261 00
ASUNTO	SANEAMIENTO DEL PROCESO Y REQUIERE PARTE

Mediante providencia del 10 de septiembre de 2021 debido a las respuestas emitidas por las entidades promotoras de salud, se autorizaron como direcciones para notificación los correos electrónicos michaelcolorado@gmail.com y fercade52@gmail.com, para los demandados MICHAEL STIVEN COLORADO ZAPATA y FERNANDO CARDONA DELGADO, respectivamente.

Adicionalmente, conforme la constancia que reposa en el auto del 03 de febrero de 2022, ambos demandados se tuvieron por notificados desde el 03 de septiembre de 2021 conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; siendo en la misma providencia en la cual se ordenó la notificación a la EQUIDAD SEGUROS como llamado en garantía por parte del señor FERNANDO CARDONA DELGADO.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el contenido del artículo 132 del Código General del Proceso, se apresta el Despacho a ejercer control de legalidad sobre lo actuado hasta el momento, con el fin de evitar la configuración de irregularidades y posibles nulidades que conspiran contra la bienandanza del proceso, pero de las cuales, pueden aplicarse los correctivos pertinentes a efectos de preservar el debido proceso y más avanzados en el tiempo, no generar discusiones sobre puntos que pueden viciar el mismo.

Lo primero que evidencia este Despacho, es que fue desacertado haber tenido por notificados a los sujetos pasivos del proceso conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020; ya que en el correo electrónico enviado a los demandados, se indicó que se estaba realizando

"*citación para diligencia de notificación personal*", se expone que se efectúa notificación a dirección física y se le indica que se notifica auto que libró mandamiento de pago, a pesar de que en el caso bajo estudio se trata de un proceso de responsabilidad civil extracontractual. Por lo cual, a la luz de ninguna de las disposiciones posibles, es decir, Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020, la notificación se encuentra debidamente realizada.

Así entonces, la notificación no se realizó en debida forma; siendo elemental dicha actuación, ya que posibilita el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Por consiguiente, se ordena a la parte demandante realizar de manera correcta la notificación al demandado MICHAEL STIVEN COLORADO ZAPATA. Advirtiéndole a dicha parte que si realiza la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 deberá acogerse en su totalidad a dicha norma, o si va a efectuar la notificación a dirección física la deberá llevar a cabo al tenor de la consagrado en el Código General del Proceso, sin que sea valido combinar las mencionadas disposiciones.

Por otra parte, referente al demandado FERNANDO CARDONA DELGADO, se tiene que, aunque recibió el mismo correo electrónico, dicho sujeto pasivo nombró apoderado y contestó la demanda. Por lo cual, se tiene notificado por conducta concluyente al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P desde el 14 de septiembre de 2021 momento en el cual se allegó la contestación por parte del demandado.

Ahora bien, respecto de las demás actuaciones incluido el llamamiento en garantía se tiene que las mismas no pierden vigencia, pues al mismo debía darse curso en aras de lograr la debida integración del contradictorio. En todo caso, deberá la apoderada del señor CARDONA DELGADO allegar las constancias de la notificación realizada a EQUIDAD SEGUROS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante realizar de manera correcta la notificación al demandado MICHAEL STIVEN COLORADO ZAPATA, con las advertencias indicadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado FERNANDO CARDONA DELGADO, al tenor de lo consagrado en el artículo 301 del C. G. del P desde el 14 de septiembre de 2021.

TERCERO: Requerir a la abogada VIVIANA MARCELA RAMÍREZ PIÑEROS para que allegue la constancia de la notificación realizada a EQUIDAD SEGUROS.

CUARTO: Previo a reconocer personería a la apoderada de la EQUIDAD SEGUROS, se requiere a la misma para allegue la constancia de vigencia de la escritura pública N° 1293 del 26 de noviembre de 2020 por medio de la cual se confirió poder a Legal Risk Consulting S.A.S..

NOTIFÍQUESE ¹

Sandra María Aguirre

SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

LFMC

¹ Publicado por estado No. 090 fijado el 02 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.

Luis Jausen Parra Tapiero

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d9fc63c9f63da352aef726e4965116222f843562242677699cea811e2e8126**

Documento generado en 01/06/2022 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>